# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
# RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 164-2023-MDM

*Marcavelica, 01 de marzo de 2023.*

**VISTOS:**

El **Expediente N° 202300240**, de fecha 13 de enero de 2023, solicitando pago de vacaciones truncas, el **Proveído S/N** de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **Memorando N° 59-2023-MDM/GAJ**, de fecha 19 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Informe N° 0079-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el **Memorando N° 119-2023-MDM/GAJ,** de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el **Informe N° 0032-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG**, de fecha 14 febrero del 2023, emitido por la Subgerencia de Tesorería, el **Informe N° 177-2023-MDM/GAJ,** de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el **Proveído N° 808-2023-GM-CFJV/MDM**, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, con pase para conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la **Carta N° 012-2023-MDM-S.G.,** de fecha 21 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría General, el **Escrito S/N** de fecha 27 de febrero de 2023, el administrado se pronuncia requiriendo que se le reconozca su derecho conforme a ley, el **Proveído N° 957-2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **Proveído S/N**, de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica para continuación de trámite, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VIII del título preliminar establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 164-2023-MDM DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias, y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la referida norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago (Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC);

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia y de los que sustentaron la emisión del acto resolutivo que reconoció el derecho del administrado.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 390-2022-MDM-ALC**, de fecha 20 de octubre de 2022, se resuelve reconocer el pago de compensación de vacaciones truncas, de los siguientes trabajadores:

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 164-2023-MDM DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | TIEMPO LABORADO | VACACIONES TRUNCAS S/. | MONTO ESSALUD S/. | TOTAL, S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | PEDRO ANDRÉS ARÉVALO TÁVARA | Del 01.01.2020 al 31.12.2020<br>Del 01.01.2021 al 31.12.2021<br>Del 01.01.2022 al 28.02.2022 | 4,416.67 | 37.50 | 4,814.17 |
| 02 | MARYURI YAHAIRA SIANCAS LEJABO | Del 02.03.2021 al 31.06.2021<br>Del 01.09.2021 al 30.11.2021 | 1,000.00 | 90.00 | 1,090.00 |
| 03 | SANTOS BENITO ORTIZ ESPINOZA | Del 01.01.2020 al 31.12.2020<br>Del 01.01.2021 al 31.12.2021 | 2, 833.34 | 330.00 | 3,163.34 |
| 04 | CHRISTIAN SÁNCHEZ CHIROQUE | Del 01.04.2021 al 01.12.2021 | 1,333.34 | 120.00 | 1,453.34 |
| 05 | ANGIE GABRIELA ORDINOLA LOPEZ | Del 04.03.2022 al 16.05.2022 | 337.77 | 30.40 | 368.17 |
| 06 | EDGAR GUTIÉRREZ AGURTO | Del 01.04.2021 al 31,12.2021 | 1,875.00 | 168.75 | 2,043.75 |
| 07 | JOVITA ANDREA JIMÉNEZ JIMÉNEZ | Del 02.03.2021 al 31.12.2021 | 1,041.67 | 93.75 | 1,135.42 |
| 08 | ADALBERTO SERNA CALDERÓN | Del 02.03.2021 al 31.12.2021 | 1,166.67 | 105.00 | 1,271.67 |
| 09 | JOSÉ CARLOS ESCOBAR ESTRADA | Del 02.03.2021 al 31.12.2021 | 1,041.67 | 93.75 | 1,135.42 |
| 10 | WENDY ADRIANA CASTRO ARTEAGA | Del 01.01.2020 al 31.12.2020<br>Del 02.01.2021 al 30.09.2021 | 4,375.00 | 393.75 | 4,768.75 |

Que, mediante **Expediente de trámite documentario N° 202300240,** de fecha 13 de enero de 2023, Christian Sánchez Chiroque solicita el pago de vacaciones truncas según Resolución de Alcaldía N° 390-2022-MDM-ALC;

Que, mediante **Memorando N° 59-2023-MDM/GAJ**, de fecha 19 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Subgerente de Recursos Humanos emita informe técnico respectivo en relación a la solicitud del administrado;

Que, mediante **Informe N° 0079-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 08 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del administrado, luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios;

| VACACIONES TRUNCAS | |
|---|---|
| NETO A PAGAR | S/1,177.95 |
| AFP | S/160.93 |
| APORTE DE ESSALUD | S/120.50 |
| **TOTAL A PAGAR** | **S/1,459.39** |

Asimismo, el Subgerente de Recursos Humanos señala que la diferencia encontrada sería en el monto de ESSALUD pues la gestión pasada no le calculó en base al Decreto Legislativo 1057 al cual pertenecía el servidor. Además, a la fecha la prima de seguro de AFP aumentó a 1.84% a diferencia del 2022 que era 1.74%.

Que, mediante el **Memorando N° 119-2023-MDM/GAJ,** de fecha 15 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita informe técnico a la Subgerencia de Tesorería a fin de que dé cuenta si se ha realizado algún pago por concepto de vacaciones truncas a favor del administrado;

Que, mediante **Informe N° 0032-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG**, de fecha 14 febrero del 2023, la Subgerencia de Tesorería expresa que no se ha realizado pago alguno a favor del interesado por concepto de vacaciones truncas;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 164-2023-MDM DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

Que, mediante el **Informe N° 177-2023-MDM/GAJ,** de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:***

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda lo siguiente:*

- *Resulta Procedente el pago de vacaciones truncas del exservidor CAS, Señor Christian Sánchez Chiroque, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previa emisión de certificación presupuestal.*
- *En la medida que la Subgerencia de Recursos Humanos, en el Informe N° 0079-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 08 de febrero de 2023, ha evidenciado una diferencia que beneficiaría al administrado y no fue considerada en la liquidación aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 390-2022-MDM-ALC, puesto que el cálculo, según refiere, no se realizó en base al Decreto Legislativo N° 1057; por lo tanto, se recomienda se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, parcial, de la Resolución de Alcaldía N° 390-2022-MDM-ALC, de fecha 20 de octubre de 2022, en el extremo que establece el monto reconocido al administrado en la suma de S/ 1,453.34; debiendo correrse traslado, previamente, al administrado para que presente sus descargos en un periodo no menor de 5 días hábiles. De no levantarse las observaciones se deberá declarar la nulidad parcial de la citada resolución de alcaldía y emitir a su vez el reconocimiento del derecho en base a la nueva liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos.*

Que, mediante **Proveído N° 808-2023-GM-CFJV/MDM**, de fecha 20 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General realizar el trámite subsecuente de conformidad con las recomendaciones del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante la **Carta N° 012-2023-MDM-S.G.,** de fecha 21 de febrero de 2023, la Secretaría General comunica al administrado los actuados a fin de que se pronuncie conforme a su derecho;

Que, mediante el **Escrito S/N** de fecha 27 de febrero de 2023, el administrado se pronuncia requiriendo que se le reconozca su derecho conforme a ley;

Que, mediante **el Proveído N° 957-2023,** de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal dispone el pase de los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante **el Proveído S/N,** de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica dispone el pase a la Secretaría General para la continuación de trámite;

Estando a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el pago por **COMPENSACIÓN VACACIONAL POR LA SUMA DE S/ 1,459.39 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 39/100 SOLES),**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 164-2023-MDM DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

a favor de **CHRISTIAN SANCHEZ CHIROQUE**, identificado con DNI N° **41520350**, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para darle estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio sito en Calle Grau N° 452 - Sullana.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica ).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*C.C. (10)*
*Archivo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL